



## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria "

RESOLUCIÓN N°

879

-HF-

San Salvador de Jujuy,

- 8 OCT. 2018

### VISTO:

El Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo instituido por la Ley N° 5.922 y su modificatoria Ley N° 6.081, y los Decretos N°2300-MDEyP/2016 y N° 7653-DEyP-2018 y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 5.922 crea el Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo, estableciendo en su artículo 9° diversos beneficios para las empresas comprendidas en el mismo;

Que, la Ley N° 6.081 modifica los incisos b, c, d, e y f del Artículo 9 estableciendo que los reintegros allí previstos podrán hacerse en dinero y/o mediante Certificados de Crédito Fiscal,

Que, para la consecución de tales objetivos mediante Decretos N° 2300-DEyP-2016 y N° 7653-DEyP-2018 se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los beneficios, facultando este último a esta cartera para la emisión y entrega de los Certificados de Créditos Fiscal;

Por ello y en uso de sus facultades;

### EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

#### RESUELVE

**Artículo 1°:** Facultar a la Secretaría de Ingresos Públicos a emitir los Certificados de Crédito Fiscal en los términos y condiciones previstos por la Ley N° 5922 y su modificatoria y Decreto N° 7653-DEyP-2018, conforme modelo de Certificado que como Anexo integra la presente.

**Artículo 2°:** Certificado.- Los Certificados serán transferibles por única vez y podrán ser emitidos por el monto total o parcial del beneficio y respetando el límite en cuanto a monto, que a tal efecto establezca este Ministerio conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 7653-DEyP-2018,

Los certificados parciales serán a pedido del beneficiario.



## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria "

879

CORRESPONDE A RESOLUCION N°

-HF-

**Artículo 3°: Vigencia.-** Los certificados tendrán una vigencia de ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha de emisión de la Resolución cuyo modelo se aprueba en el artículo 1° para su presentación en la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia.

**Artículo 4°: Requisitos.-** A fin de emitir los Certificados de Crédito Fiscal, el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción en su calidad de autoridad de aplicación de la ley N° 5.922 remitirá - del 1 al 10 de cada mes- a la Secretaría de Ingresos Públicos un Expediente por beneficiario/beneficio, el que deberá contener la siguiente documentación:

- a. Nota de la Secretaria de Desarrollo Industrial y Comercial solicitando la emisión del Certificado de Crédito Fiscal, detallando el monto y aclaración, en caso de corresponder, si se trata de certificados únicos o certificados parciales adjuntando la solicitud del beneficiario conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la presente.
- b. Contrato de promoción debidamente conformado.
- c. Resolución fundada en las condiciones establecidas en los artículos 1° y 3° del Decreto N° 7653-DEyP-2018.
- d. Informe técnico de la autoridad competente de cumplimiento por parte de la empresa promovida, de todas las obligaciones y requisitos previstos en la ley N° 5.922 y su modificatoria N° 6.081 para acceder al beneficio correspondiente.
- e. Informe del Departamento contable del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción en el que deberá indicarse el monto y partida presupuestaria proyectada, correspondiente al ejercicio en el que se perfecciona el contrato en los términos del art. 30° de la ley 5922 y artículo 3° del Decreto N° 7653-DEyP-2018.
- f. Antecedentes referidos a:
  1. Identificación del Beneficiario, indicando domicilio.
  2. Monto total del proyecto promovido.
  4. Individualización de los beneficios previstos en el artículo 9° de la ley, indicando el/los incisos que dan origen al Certificado.

**Artículo 5°:** Cumplidos los recaudos del artículo 4°, previo dictamen de asesoría legal, la Secretaría de Ingresos Públicos emitirá la Resolución -Certificado de Crédito Fiscal según Anexo- autorizando a la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia a realizar la acreditación del Certificado. Finalmente se girarán las actuaciones al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

Por Despacho de este Ministerio de Hacienda y Finanzas, se habilitará un registro específico de los certificados emitidos por beneficiario.

**Artículo 6°:** El beneficiario del Certificado de Crédito Fiscal, en el plazo de vigencia de ciento ochenta (180) días corridos previsto en el artículo 3°, deberá presentar la ...///



## MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

**CORRESPONDE A RESOLUCION N°**

**879**

**-HF-**

Resolución emitida por la Secretaría de Ingresos Públicos y comunicar en forma fehaciente a la Dirección Provincial de Rentas los tributos provinciales a los que aplicará el/los certificados de crédito fiscal o su transferencia/cesión conforme lo autoriza la Ley N° 5.922 y su modificatoria, debiendo cumplimentar los recaudos que establezca la Dirección Provincial de Rentas a tales efectos.

**Artículo 7°:** Facultar a la Dirección Provincial de Rentas a establecer todos los mecanismos necesarios, dictar las normas, fijar los procedimientos y requisitos para la recepción, registración, transferencia -en caso de corresponder-, aplicación e imputación de los Certificados a tributos provinciales.

**Artículo 8°.-** Previo registro, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido pase a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos, Dirección Provincial de Rentas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Escribanía de Gobierno, Tribunal de Cuentas, Secretaría de Egresos Públicos, Tesorería de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto. Archivar-



**C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR**  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria "

**CORRESPONDE A RESOLUCION N°**

**879**

**HF-**

**ANEXO**  
**MODELO DE CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL**

**RESOLUCION N°**

**San Salvador de Jujuy, de**

**-SE-**

**de 2.018.**

**EXPTE N°** \_\_\_\_\_

**VISTO:**

La solicitud efectuada por el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y las Leyes N° 5.922 y N° 6.081, el Decreto N° 7653-DEyP-2018 y la Resolución N° -HF-2018 del Ministro de Hacienda y Finanzas y;

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la solicitud del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y habiéndose cumplido las previsiones de la Resolución N° -HF-18 del Ministerio de Hacienda y Finanzas ;

Que, conforme surge del Contrato de Promoción remitido por la autoridad de aplicación, se otorgó a la firma.....beneficios promocionales correspondientes a los incisos b), c),d), e) y/o f) del artículo 9° de la Ley 5.922 y su modif. en Certificados de Crédito Fiscal;

Que a fs..... del expediente de referencia obra el informe técnico que viabiliza el otorgamiento del beneficio;

Que asimismo informa la autoridad de aplicación que se han respetado los límites establecidos en los artículos 9° y 15° de la Ley 5.922 modificado por la N° 6.081 y artículo 4° del Decreto 2300-DE y P/2016;

Que, conforme lo dispuesto por Decreto N° 7653-DEyP-18 los certificados de crédito fiscal serán emitidos por su valor nominal, con determinación de plazo de vigencia, sin intereses y serán transferibles por única vez y podrán ser utilizados de manera indistinta para la cancelación de las obligaciones tributarias provinciales;

Que a fojas .... obra dictamen legal de la Asesoría legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello y en uso de sus facultades;



# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria "

CORRESPONDE A RESOLUCION N°

879

HF

## LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** Emitir un Certificado de Crédito Fiscal por valor nominal de \$.....(Pesos .....), a favor de ..... para el Proyecto denominado....., de conformidad a lo expresado en el exordio.

**ARTICULO 2º** Autorizar a la Dirección Provincial de Rentas a realizar la acreditación del Certificado de Crédito Fiscal que se emite en el artículo 1º de la presente Resolución.

**ARTICULO 3º:** El presente Certificado podrá ser utilizado para la cancelación de los siguientes tributos provinciales: Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y/o Sellos, correspondientes a obligaciones fiscales de periodos no prescriptos.

**ARTICULO 4º:** El beneficiario del presente Certificado de Crédito Fiscal, en el plazo de vigencia - ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha de la presente- deberá presentarlo, en las condiciones del artículo 5º, y comunicar en forma fehaciente a la Dirección Provincial de Rentas los tributos provinciales a los que aplicará el mismo y/o su transferencia/cesión conforme lo autoriza la Ley N° 5.922 y su modificatoria, debiendo cumplimentar los recaudos que establezca la Dirección Provincial de Rentas a tales efectos.

**ARTICULO 5º:** Por Escribanía de Gobierno procédase a la protocolización de la presente resolución, constituyendo dicho instrumento protocolizado el único con valor a los fines previstos en la Ley N° 5.922 y su modificatoria N° 6.081 y sus normas reglamentarias.

**ARTICULO 6º:** Por despacho del Ministerio de Hacienda y Finanzas inscribese el instrumento protocolizado en el Registro previsto en el artículo 5º de la Resolución Ministerial N° .....-HF-18, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Rentas y notifíquese el instrumento protocolizado conforme el artículo 5º y por Secretaria entréguese al beneficiario bajo firma del mismo.

**ARTICULO 7º:** Previo registro vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS